



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VII Número:1 Artículo no.:106 Período: 1 de septiembre al 31 de diciembre, 2019.

TÍTULO: Análisis jurídico de la justicia por sí misma en el contexto de la exigencia de un derecho.

AUTORES:

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
2. Pas. Lic. Luis Armando Sierra Ramírez.

RESUMEN: Derivado al alto índice de inseguridad, la poca eficiencia de las corporaciones policiales, los procesos lentos y la nula confianza en los órganos judiciales, existe un sentimiento de enojo y al mismo tiempo desesperación en la población, el cual tiene como consecuencia que la gente comience a impartir justicia por sí misma. Debido a esto, la ciudadanía abandona los mecanismos legales que protegen el principio de seguridad jurídica, se imponen como juez y parte para ejecutar justicia de forma parcial, desmedida y violenta, transgrediendo los derechos de quien es señalado como agresor. Esta conducta va en aumento, ya que no existe pena que la sancione.

PALABRAS CLAVES: justicia, seguridad jurídica, inseguridad, ineficacia.

TITLE: Legal analysis of justice by itself in the context of the requirement of a right.

AUTHORS:

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
2. Pas. Lic. Luis Armando Sierra Ramírez.

ABSTRACT: Derived from the high level of insecurity, poor efficiency of police corporations, slow processes and zero confidence in judicial bodies, there is a feeling of anger and at the same time despair in the population, which results in people starting to impart justice for themselves. Due to this, the citizens leave the legal mechanisms that protect the principle of legal security, they are imposed as a judge and party to execute justice in a partial, excessive and violent way, transgressing the rights of those who are designated as aggressors. This behavior is increasing, since there is no penalty to sanction it.

KEY WORDS: justice, legal certainty, insecurity, inefficiency.

INTRODUCCIÓN.

En esta segunda década del siglo XXI, México se encuentra en una severa crisis de seguridad interna donde las personas desconfían de las instituciones creadas por el Estado para prevenir, procurar e impartir justicia con el sustento legal en la Constitución y las leyes secundarias; esta situación ha derivado, entre otras cosas, en un problema social conocido como ‘Justicia por Propia Mano, Justicia por Iniciativa Propia o Justicia por Sí Misma’.

De lo narrado anteriormente hemos de resaltar que el control social formal-legal en México no está siendo tan efectivo como se esperaba en un Estado de derecho constitucional-democrático, en donde la sociedad está actuando bajo una conducta contraria a lo establecido en sus ordenamientos jurídicos.

Toda vez que los habitantes de distintas localidades han comenzado a hacerle frente a la delincuencia que los aqueja ‘ejerciendo su propia justicia’ como ellos la llaman; la inseguridad que envuelve no solo a la periferia de las ciudades, sino a todo el país ha llegado al límite de provocar en ciertos sectores de la sociedad un fenómeno de falsa justicia, porque los habitantes optan por ellos mismos de cierta manera castigar a los presuntos delincuentes que atentan contra su seguridad,

patrimonio e integridad. Existen muchos factores que pueden ser considerados como el detonador de esta reacción en la sociedad como: el aumento de la impunidad, la falta de justicia pronta y expedita, la falta de capacitación por parte de las autoridades para hacer frente a la demandas de los habitantes del país o las medidas desesperadas en las que la población busca para obtener seguridad a costa de lo que sea, sin importar que ellos mismos se ponen en riesgo o se encuentran cometiendo ilícitos.

Aunque algunas veces este hecho ha sido bien visto ante la mirada de personas, muchas de ellas víctimas también de los actos delictivos, e incluso apoyado para que se comenta con regularidad, esto es una problemática, ya que la hipótesis de ‘justicia’ que ellos están manifestando es contraria a derecho y a lo que se debe de desarrollar en un Estado de Derecho y por lo tanto se está convirtiendo en violatorio de derechos humanos.

Marco Constitucional de la Justicia Por Sí Misma.

En la República Mexicana el máximo ordenamiento jurídico, que a su vez funciona como norma fundamental, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 17 expresa el fundamento en materia del tema a desarrollar a lo largo de esta investigación, que a la letra dice: *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”*.¹

En este párrafo, el legislador establece la prohibición de realizar actos violentos que tengan como fin obtener justicia cuando una persona crea que su esfera de derechos humanos ha sido vulnerada por un tercero, en conclusión se prohíbe la auto tutela, que es ejercer justicia por propia mano.

En el siguiente párrafo del mismo precepto constitucional, se establece el derecho de toda persona a la debida administración de justicia la cual es ejercida por los tribunales que estén claramente

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917, 5 de febrero), Diario Oficial de la Federación, abril 12, 2019.

autorizados para impartir justicia y que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen el Estado Mexicano, se dicten sentencias justas y pertinentes para el caso concreto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido este derecho público subjetivo como: la garantía que toda persona tiene para acceder a los tribunales con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, para así poder obtener a través de un proceso jurisdiccional en el que se respeten las formalidades establecidas, la decisión legal sobre la pretensión o la defensa expuesta y, en su caso, se ejecute esa decisión de acuerdo a la ley².

Por otro lado, para Ovalle Favela en el texto constitucional se consignan, tal como lo recoge la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, un derecho genérico a la tutela jurisdiccional del que se derivan tanto el derecho de acción del actor como el derecho a hacer justicia por propia mano cuando tienen el derecho a que los tribunales hagan justicia³. De lo anterior, podemos agregar, que la fuente constitucional del derecho de defensa está plenamente escrita en el Artículo 14, párrafo segundo constitucional, el cual hace mención del derecho fundamental que las personas tienen respecto a no ser privadas de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales legal y previamente establecidos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho (lo que comúnmente se conoce como garantía de audiencia, la cual otorga al gobernado oportunidad de defensa previa al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos) y su debido proceso legal impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que el juicio se desarrolle “*con el cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento*”. Éstas son necesarias para evitar la indefensión del afectado⁴.

² **Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la constitución federal. Sus alcances, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Primera Sala, mayo de 2004, t. XIX, p. 513, tesis 1ª LIII/204, aislada, constitucional.**

³ **Ovalle Favela, José, (2002), *Garantías constitucionales del proceso*, México, Oxford University Press.**

⁴ **Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al Acto Privativo, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, pleno, diciembre de 1995, p. 133, tesis P./J.47/95, jurisprudencia constitucional, común.**

En caso de flagrancia, se menciona ya que han existido situaciones donde no la hubo y los ajusticiados eran inocentes, la CPEUM⁵ menciona en su artículo 16, párrafo quinto que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo hechos posiblemente constitutivos de delito y que debe ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad más cercana, que se encargará de remitirlo ante la autoridad competente; en caso de no hacerlo, como ocurre en el fenómeno jurídico estudiado, se viola otro precepto constitucional que debe de tener una pena más severa contra los civiles que participen en el hecho; sin embargo, las partes no son las únicas dentro de un conflicto emocional, ya que los jueces, al ser seres humanos, pueden llegar a empatizar, entender el pensamiento y la motivación de la población agresora; por tal razón, las autoridades consideran no castigar a los responsables que ejercen la justicia por sí misma. Esta acción, que el juez realiza bajo motivos de evidente riesgo hacia su persona, afecta su desempeño que debe de ser imparcial y como se menciona en el tercer párrafo del artículo 14 constitucional: los jueces tienen prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayor razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; en pocas palabras, los jueces deben de acatar las leyes y normatividades ligadas al debido proceso, dejando a un lado sentimientos y moralidad, para lograr objetividad en sus sentencias.

Los tribunales son pieza clave si se habla de justicia por sí misma, al momento de ofrecer los medios de prueba en su carácter de instituciones fundadas totalmente por las leyes, si dichas pruebas no cumplen con las formalidades estipuladas en la legislación correspondiente, o no son desahogadas de la manera apropiada, éstas cambiarán a un sentido perjudicial si se toman en consideración para resolver el litigio, quedando así impune, y como consecuencia se deriva una severa desconfianza hacia las autoridades juzgadoras.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la actuación de los tribunales se basa en los mismos principios constitucionales que el resto de los órganos estatales obedecen, como lo es el derecho a que todas las personas gocen de las garantías para su protección, mismo que se menciona en su primer párrafo del artículo 1 constitucional donde se incluye a la víctima y al victimario. Lo anterior se traduce en la obligación que tienen los juzgadores de aplicar, en el ejercicio de su función jurisdiccional, leyes que sean generales, abstractas e impersonales, que no dejen de tener objeto ni desaparezcan al cabo de su aplicación en un caso previsto y determinado, sino que se apliquen sin discriminación alguna a todos los casos que recaigan en el mismo supuesto.

Esto nos lleva a dejar en claro que cuando se presentan problemas sociales en el Estado que incluyen el uso de la violencia por parte de civiles, como elemento para lograr una ‘solución justa’ contra presuntos delincuentes, están cometiendo una violación directa a la CPEUM⁶ y una falla al Estado de derecho y a los derechos humanos.

Marco Social de la Reacción Social ante el aumento de delincuencia.

Isaac Newton en su Tercera Ley que lleva por nombre el propio, señalaba que *“Todo cuerpo A que ejerce una fuerza sobre un cuerpo B experimenta una fuerza de igual intensidad en la misma dirección, pero en sentido opuesto”*.⁷

Si se traslada este principio al análisis que estamos abordando, podemos definir el concepto de Reacción Social como *“la serie de conductas, formalizadas o no, automatizadas o no, mediante las cuales un grupo social responde a una conducta individual o grupal, calificada como positiva o negativa”*.⁸ O si se define desde otra perspectiva: *“La respuesta de un agente social al estímulo de otro o al de algún objeto inanimado de significación social”*⁹.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷ Newton, Isaac, (1687). *Principios matemáticos de la filosofía natural*. España, Alianza Editorial.

⁸ López Durán, Rosalío, (2005) *Sociología General y Jurídica*, México, Iure Editores

⁹Pratt Fairchild, Henry, (2001), *Diccionario de Sociología*, México, FCE.

En México, hemos observado un fenómeno que ha crecido de manera exponencial a través de los últimos años y que es la inseguridad; los ciudadanos que han sido víctimas de delitos han intentado confiar, en numerosas ocasiones, en las diversas instituciones de las tres esferas de la administración pública; sin embargo, derivado de la experiencia, la percepción ciudadana indica que el Estado ha fracasado en su capacidad coercitiva y de administración de justicia al no poder garantizar un derecho básico como es el de la seguridad.

No puede decirse que la seguridad depende de la libertad de los individuos; sin embargo, el Estado en su postura acerca de este concepto de libertad; la base teórica y argumentativa de la democracia consiste fundamentalmente en el reconocimiento de esa libertad, de ahí que el ideal, valor y deber ser de la justicia en el régimen democrático exijan garantizar al hombre un espacio suficiente de albedrío que le permita auto-realizarse.

Estamos frente a una crisis institucional generalizada que parte de la familia, por ser el núcleo base de las sociedades. Cada día hay más familias resquebrajadas en las que no existen valores o atención hacia los hijos, quienes a su vez intentan suplir esta necesidad, de llenar este hueco con elementos ajenos del ámbito familiar (objetos materiales e ideales de personalidad externos, definidos por el contenido multimedia), cabe resaltar que esto ocurre ya sea en presencia o ausencia de los padres, a causa de la ‘falta de tiempo’, entre algunas razones más.

Por otra parte, dentro de los movimientos religiosos en México, otra pieza fundamental es que en comunidades rurales, se ha registrado una pérdida de seguidores en el caso de la iglesia católica, los escándalos de corrupción y pederastia de los jerarcas religiosos han ido mermando la cantidad de creyentes. Si analizamos la historia nos encontramos con que hace algunos años, el rol que desempeñaba un sacerdote como figura modelo para las personas era tal que las decisiones de vida eran consultadas primero con el guía espiritual y después con la familia, pues al ser considerado el representante de Dios en la tierra, debía ser un individuo con un amplio conocimiento en valores;

sin embargo, para una población agobiada por la inseguridad, cansada de sus representantes y su sistema, resulta contradictorio observar a alguien que predica un ‘no matarás’ o ‘no robaras’ cuando en su comunidad religiosa es notable la ausencia de valores.

Sabemos que el individuo debe creer en la ley, pero si las instituciones destinadas a la impartición de justicia demuestran con sus acciones que están lejos de su objetivo, es evidente que se está formando un individuo desvalorizado, alienado y propenso a delinquir. La escuela, por su parte, es otra de las instituciones que están para ayudar a que se arraiguen los valores; sin embargo, existe un alto índice de deserción escolar.

Hemos llegado a la controversia entre los puntos de vista de los ciudadanos y las autoridades del Estado Mexicano cuando se necesitan explicar las medidas tomadas frente a estos sucesos, la doctrina explica que existen dos tipos de conducta en el entorno social: Conducta Antisocial y Conducta Social, usando esos criterios con la problemática expuesta en esta investigación podemos decir, que la conducta social (para los ciudadanos) busca el bien común, cuando a falta de eficacia y eficiencia de las autoridades, se toman medidas para restablecer el orden previo, pues al tener bien común, se tiene una integración social desde su estructura, al final el grupo social aprueba esta conducta como medio para mantener sus bienes e integridad física. La conducta asocial (para las autoridades) expresa que al ‘hacer justicia por propia mano’ se agrede al bien común y repercute en el desequilibrio del sistema jurídico, de esta forma, se está desintegrando la estructura social de manera que los grupos subversivos serán los que alteren el orden, y sin orden no podría existir un Estado de derecho.

Una sociedad que no es equitativa, donde los ideales y las metas pueden observarse, en la cual no todos tienen acceso a los medios para lograr dichos objetivos, acentuará las diferencias entre sus miembros, una sociedad donde la educación no es la prioridad y donde los valores se banalizan, propenderá a facilitar conductas desviadas.

La justicia por sí misma no tiene una definición en concreto, pero las características que la distinguen de las demás figuras jurídicas son: el abandono de los mecanismos legales diseñados para garantizar la seguridad jurídica; la persona o el grupo de personas que buscan la justicia de forma contundente, ejemplar e inmediata, actuando como juez y parte; determinan la sanción que se impone al presunto delincuente; dicha sanción se aplica de forma denigrante, inhumana y desmedida.

El Estado necesita hacerle frente a una situación de tal magnitud que podemos hablar de una pérdida del control social mediante el instrumento denominado 'derecho', es decir, la ausencia de un Estado de derecho que orilla a los individuos a aplicar sus propios criterios de solución al problema de inseguridad.

El que la ciudadanía apruebe de manera tan radical el uso de la justicia por iniciativa propia puede explicarse por las siguientes razones:

1. Deficiencias en el sistema de justicia; muchas personas no confían en el proceso legal debido a la falta de resultados claros en las denuncias ciudadanas (lentitud en los procesos, la burocracia, el trato con el personal y la impunidad percibida o efectiva en relación con la mayoría de las infracciones cometidas).
2. Alta percepción de inseguridad o en algunos casos el incremento de la inseguridad (sentimiento de indefensión y vulnerabilidad).
3. El desasosiego de la represalia.
4. La firme creencia de que se hace lo correcto y justo al castigar de forma inhumana al delincuente por su cometido.
5. Estímulo de la violencia a través de los medios de comunicación lo cual cada vez es más frecuente que en las noticias se informe de hechos en los que las personas buscaron, capturaron y castigaron a una persona que fue señalada como responsable de cierto hecho que la ley señala

como delito en cada una de las Entidades Federativas, o la muerte de una o más personas que roba a los usuarios del transporte público, por lo tanto se crean odio por insatisfacción del actuar de las autoridades y con ello un aumento de la autotutela.

6. Armamentismo ciudadano. La facilidad de conseguir armamento de bajo calibre hace que las personas recurran a la adquisición y portación permanente del arma de fuego o demás instrumentos de defensa insidiosa, para que de esta forma ellos se sientan satisfechos en su sentido de tranquilidad y seguridad a su persona y miembros de su familia y amigos.

Es indudable, que la sensación de inseguridad es el principal factor que impulsa a tomar estas medidas, el miedo (a veces irracional) y el ‘contagio’ de ese miedo entre vecinos relatando un suceso y el peligro latente, la mayoría de las veces, de que este acto se repita. Al no existir una solución a corto plazo, la reacción social violenta y demandante que conocemos es el resultado común de esta problemática, en la cual las personas pierden su entendimiento civil y desvalorizan de manera absoluta la figura humana durante el tiempo que duran los linchamientos, sin racionalizar que con ese ‘castigo’, o penalización, están cometiendo a su vez un hecho delictivo. Como respuesta, el delincuente será más volátil y agresivo en futuros atracos donde la más ligera sospecha de amenaza lo llevará a cometer acciones más violentas de las que él había planeado, generando así un mayor problema, uno cíclico.

Se tendría que hacer obligatorio que tanto los organismos estatales como los privados propendan a estimular cada vez más el culto al estudio, a la lectura, al afianzamiento de valores básicos como el respeto por la vida, respeto a la familia, la propiedad ajena, valores fundamentales para que cualquier sociedad pueda funcionar, y sus miembros logren desarrollarse de manera íntegra y digna dentro de la misma.

De nada sirve el desarrollo económico e industrial en un país si carece de valores, cultura, de un nivel de conciencia capaz de frenar los impulsos necesarios que llevan a un individuo a delinquir. Entonces, desde un plano teórico podría afirmarse que el derecho debiera ser entendido como la representación más adecuada de la noción común de justicia; sin embargo, sucesos como el planteado en este análisis demuestran un proceso de división, pues el sistema jurídico, junto con todos los poderes públicos, no cuentan con la credibilidad suficiente para así ser percibidos por aquellos a quienes se propone regir; en efecto, entre las percepciones sociales de la justicia y del derecho media un proceso de separación y distanciamiento.

Raúl Rodríguez Guillén nos comparte la idea de que la crisis de autoridad es la causa más profunda de la violencia social y la indignación moral; es el detonante que expresa que los límites sociales se han roto y es necesario poner fin a la corrupción e ineptitud de las autoridades, así como al abuso que cometen en contra de la sociedad¹⁰. No hay duda de que la pérdida de los valores es en gran medida clave para que sucedan los linchamientos, y esto lo refleja la debilidad psicológica de la sociedad que se está creando, al ser influenciados por comentarios de situaciones de peligro, sin conocer las circunstancias reales.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha condenado los diferentes actos de linchamiento ocurridos en diferentes localidades de México. Este Organismo Nacional refiere que *“los actos de justicia por propia mano reflejan la pérdida de valores y muestran la violencia extrema de aquellos que exigen justicia pero se apartan de las normas de convivencia legales y actúan fuera del Estado de Derecho”*¹¹. A través de diversos comunicados la institución ha rechazado toda expresión de violencia al margen de la ley, y al mismo tiempo exige a las

¹⁰ Rodríguez Guillén, Raúl, (2012), *Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México*. vol.8 no.2, ISSN 2594-0686

¹¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), (2016, mayo 27). *CNDH deplora el linchamiento de personas en Teotihuacán y pide respetar las leyes*. Coordinación General de Comunicación y Proyectos. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_143.pdf

autoridades, locales, estatales y federales, que sancionen estos actos mediante un ordenamiento jurídico que establezca un orden respecto de estas conductas, pero sobre todo que éste sea eficaz.

La CNDH también ha expresado que las conductas de una población no tienen justificación cuando se falta al acatamiento de la ley y se recurre a vías contrarias a derecho, sin embargo la libertad de cualquier persona en nuestro país se establece en los principios de la Constitución Federal que rige los demás ordenamientos jurídicos y las instituciones de los poderes del Estado, el respeto a los derechos humanos y sobre todo el respeto a la vida, dignidad e integridad de las personas, lo cual no solo debe verificarse con la CPEUM sino también con los Tratados Internacionales respecto de Derechos Humanos de los que México sea parte. Es fácil observar que este organismo defensor de los derechos humanos a escala nacional trata de sensibilizar a la población en busca de que se actúe conforme a lo que establecen las leyes, dejando en claro que la violencia y la justicia por sí misma no son la solución que va a resolver los conflictos sociales y mucho menos son la respuesta para evitar dichos problemas.

Elisa Godínez (2015) nos señala la importancia de ir más allá de únicamente condenar estos sucesos violentos al afirmar que *“rechazar decididamente la práctica de los linchamientos es indispensable, pero no resulta suficiente para evitar su repetición. Y prueba de ello es que estos actos se han incrementado en esto últimos años”*. Por esta razón, más que el uso de la fuerza es preferible la acción social en comunidades donde existen estos riesgos o donde ya sucedieron, por lo que es importante reconocer y atender el daño y la fragmentación que de una u otra forma quedan arraigados en la población después del acontecimiento de violencia, se recomienda identificar el contexto y los efectos de las múltiples formas de violencia que se padecen y, sobre todo,

comprender que mientras la justicia del Estado continúe siendo excluyente y omisa, los actos de justicia por sí misma no van a cesar¹².

Raúl Rodríguez Guillén mencionado por la periodista Claudia Flores, asegura que en México del año 1988 hasta el año 2012 se cometieron 366 linchamientos (consumados y en tentativa) de acuerdo con un recuento hemerográfico. La cifra del especialista indica que en ese plazo de tiempo (veinticuatro años) se cometieron 15.25 linchamientos al año, poco más de uno por mes. De 2012 al 1 de junio de 2017 el recuento creció a 376 linchamientos. Luego, en los últimos cuatro años y cinco meses, se habrían cometido más linchamientos en el país que en los veinticuatro años previos. Y las cosas cada vez se ponen peor.

En los primeros cinco meses de 2017, los datos de Rodríguez dan cuenta de 142 linchamientos, más de 28 al mes. El fenómeno se concentra en siete estados: Estado de México, Puebla, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Morelos, además de la Ciudad de México.

“...Esta expresión de justicia por sí misma se ve como respuesta a los siguientes hechos que causan molestia a la población:

- *Robo 50%.*
- *Atropellamientos y otros accidentes viales 16.2%.*
- *Violación, abuso policiaco, asesinato y secuestro, entre 6% y 7%...”*¹³.

Pablo Aguirre argumenta que aparte de la preocupación relativa de los linchamientos, los anuncios impresos en *vini-lonas*, que los vecinos han instalado en las diferentes regiones del centro del país, en las que advierten a los delincuentes que en caso de ser detenidos no serán entregados a las autoridades, sino que serán linchados. Cabe destacar que los anuncios no tienen rúbrica ni

¹²Godínez, Elisa, (2015). Programa Universitario de Derechos Humanos. Los linchamientos en México, más allá del escándalo. Número 33, noviembre de 2015. Recuperado de:

<http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/linchamientos-en-mexico/>

¹³ Flores, Claudia, (2017, octubre 2), Linchamiento en México, crimen al alza. El Universal, Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/linchamiento-en-mexico-crimen-al-alza>

membrete de alguna organización civil o vecinal y se encuentran colocados lo mismo en bardas de lotes baldíos que en las fachadas de casas y negocios. Por esto, continúa el riesgo de impunidad de quienes realizan los linchamientos y no se descarta que pudieran volver a participar en un acto de este tipo, debido a que el anonimato cubre su identidad. Dicha situación da pie a que se organicen grupos de autodefensas que en algún momento pueden desafiar el poder de la autoridad¹⁴.

En un estudio escrito por Gerardo Islas refiere que *“frente a los hechos violentos, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación ceden fácilmente ante la tentación de parcializar los acontecimientos con visiones irreflexivas que llevan, en ocasiones, a justificar estos actos”*¹⁵. Es aquí, cuando la sociedad comienza a creer que está trabajando en beneficio del bienestar común sin pensar que solo está generando violencia y justificando un acto delictivo, la gente tiene la creencia que los delincuentes al estar advertidos de este hecho optaran por no seguir robando, pero la realidad es que mientras parte de la sociedad tenga problemas con la falta de valores, siempre existirá gente que se apodere de patrimonios ajenos, y si se tiene autoridades incompetentes o corruptas y órganos judiciales poco eficaces, se fomentará un ambiente de inseguridad para los ciudadanos.

En la mayoría de las ocasiones, la aplicación de la justicia por sí misma es la respuesta al maltrato de los ciudadanos por parte de la autoridad, lo que puede dar lugar a un sinnúmero de violencia. De acuerdo con Carlos Monsiváis, estos actos de justicia suelen verse disculpados algunas veces por escrito, por los que alegan lo inevitable de la justicia popular y enumeran causas irrefutables de los asesinatos: la prepotencia de agentes judiciales que habían devastado a la comunidad en cuestión, el hartazgo ante la impunidad, las violaciones de niñas y jóvenes, los asaltos a las combis, los atracos a

¹⁴ Aguirre, Juan, (2018), Linchamientos en México, Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3856/CI_39.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁵ Islas, Gerardo, (2002), Justicia por propia mano, La justicia por propia mano y la recuperación de nuestra memoria. p. 37, Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_6.pdf

las cooperativas, etcétera.¹⁶ Basta saber que las autoridades no tienen el valor cívico para exigir que la gente se comporte de acuerdo a las normas, ya que si las autoridades le pidieran eso a la población, ésta enseguida enfurecería más y reprocharía que es gracias a la poca eficiencia de ellos que la población sufre de un gran índice delictivo; por tal razón, las instituciones ignoran los hechos.

La violencia es un medio y un instrumento que conlleva una gran carga moral al ser una expresión social, pero la violencia, como todos los medios, necesita de una guía y una justificación la cual permite conocer la verdadera razón de la violencia, no se debe de creer que el fin justifica los medios, pero es importante saber que la violencia y el poder generan una alteración si no se establecen límites, ya que, el poder tiene como origen y fundamento a la violencia misma,¹⁷ y esto terminaría dando poder a un grupo de personas que se sienten facultadas para impartir la justicia como mejor les plazca.

Tenemos que remarcar que las faltas cometidas por los pueblos provienen de la negligencia o atropellos de los gobernantes, es decir: en última instancia los gobernantes son los autores de impartir justicia en la búsqueda de encontrar un equilibrio entre ambas partes, cuando los gobernantes cumplen con su función y esta es reconocida por la sociedad y la autoridad conserva su estatus y mantiene dentro de un margen los problemas delincuenciales de la sociedad, pero si esto no pasa, nos encontraremos en una ausencia de derecho, legalidad o justicia; y esto será causa de una desviación social que tomará los castigos, ejecuciones o linchamientos como el camino para su bien.

¹⁶ Monsiváis, Carlos, (1996, septiembre 14). **Los linchamientos: El crimen a nombre de la justicia popular. Proceso.** Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/173215/los-linchamientos-el-crimen-a-nombre-de-la-justicia-popular>

¹⁷ Rodríguez Guillén, Raúl, (2012), **Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México.** vol.8 no.2, ISSN 2594-0686

Marco Jurídico aplicable a la Sanción de Justicia por sí misma.

Actualmente, gran parte de la población mexicana vive en constante preocupación, ya sea por el miedo a salir a la calle y ser víctima de la delincuencia; ya sea por: secuestro, violación, homicidio, entre otros, en consecuencia, vecinos y pobladores de ciertos lugares han optado por detener a delincuentes infraganti e impartirles castigo corporal desmedido, incitando a las demás personas a que se unan y así comience un calvario para el presunto delincuente, este hecho a ojos de la mayoría, es bien visto ya que se llega a pensar si las autoridades no actúan frente al alto índice de delincuencia, la sociedad se encargará de lidiar con este problema, pero lo que la gente no logra discernir es que mientras más común o habitual sea esta práctica, serán más violentos estos actos y las personas que en un principio eran víctimas terminan por convertirse en los agresores.

El propio acto de reclamar con violencia la justicia queda prohibido debido a que esta impartición de justicia no se hace por una autoridad competente, no se respetan los derechos del acusado, y la impartición de ésta es desmedida y parcial. Toda persona que reclame, ejerza o incite justicia por sí misma, omitiendo a las autoridades, incurre en los delitos de privación de la libertad (cuando se retiene al presunto delincuente), lesiones (en el momento en que golpean con patadas en el rostro, puñetazos y en algunos casos palos) en situaciones extremas donde se involucran armas de fuego y se han cometido homicidios; y en los delitos de desobediencia y resistencia al no permitir que cualquier corporación policial pueda arrestarlo conforme a protocolo.

Se ha intentado justificar el linchamiento como legítima defensa de acuerdo con contenido en el artículo 10 constitucional¹⁸, pero como bien lo describe el artículo 66 del Código Penal del Estado de México: quien se excediera en los límites señalados para la defensa o la necesidad, porque el daño que iba a sufrir era fácilmente reparable por medios legales o era de menor magnitud que el que causó o bien, por no haber tenido necesidad racional del medio empleado, se le impondrá

¹⁸ Artículo 10 de la CPEUM. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas...

prisión de seis meses a siete años y de treinta a noventa días multa, sin que en ningún caso la pena exceda de las dos terceras partes de la que correspondería al delito simple.

Con el conocimiento jurídico delimitado, podemos plantear que si una persona entra a una casa con un cuchillo y el propietario mata al intruso con un arma de fuego cuando éste es estaba dispuesto a rendirse y ya sin el arma blanca en sus manos, se está incurriendo en un exceso de la legítima defensa, pero para que pueda calificarse como legítima defensa es necesario que exista una acción defensiva detonada por un peligro inminente que ponga en riesgo la vida de la víctima, que ambas partes estén amenazadas una de la otra, y por último, pleno raciocinio de los medios empleados, en este caso las armas que cada parte portaba¹⁹.

Bajo la definición de que el delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible²⁰, pensemos en el escenario donde la víctima se defiende y pide apoyo a las personas de alrededor para castigar al presunto delincuente, se invierten los papeles y ahora el afectado se convierte en agresor debido a que se está actuando en contra de lo que establecen las leyes; incluso desde el momento en el que parte de la población decide retener al presunto delincuente sin ninguna intención de remitirlo ni de que las autoridades correspondientes o alguna corporación policial lo haga, se incurre en el delito de privación de la libertad, se le impondrá al acusado de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Y si nos referimos al delito de lesiones, el Código Penal para el Estado de México en su artículo 236 señala que una lesión es toda alteración producida por una causa externa que cause daños en la salud (los golpes desmedidos y violentos que el grupo de personas dé en este caso planteado) y dependiendo de la gravedad de las heridas el agresor recibirá una pena distinta: si el ofendido tarda en sanar hasta quine días y no amerita hospitalización, se le impondrán al agresor de tres a seis

¹⁹ Artículo 15, frac. III, Inciso b; Código Penal del Estado de México, Legislatura del Estado de México, 25 de marzo de 2000.

²⁰ Artículo 6, Código Penal del Estado de México, Legislatura del Estado de México, 25 de marzo de 2000.

meses de prisión y treinta días multa; si tarda en sanar más de quince días o sus heridas ameritan hospitalización, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa; en otras circunstancias si existe una lesión provocada por arma de fuego, un puñal, cuchillos, puntas, bóxer o macanas se aplicarán de uno a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa; y si en dado caso estas lesiones dejan una cicatriz notable y permanente en la cara, en uno o ambos pabellones auriculares, se aplicara de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa²¹.

Para los casos en los que no se logre identificar al verdadero agresor de entre todo el grupo de personas y todas ellas incitaron y aprobaron los hechos, a todos los participantes se les impondrán de dos tercios a cinco sextos de la pena que corresponda al delito simple según la fracción III del artículo 239 del Código Penal del Estado de México, cabe mencionar que las consecuencias pueden considerarse homicidio calificado, dado que el inculpado actúa con ventaja al no correr riesgo alguno de ser lesionado por el presunto delincuente, como lo menciona la fracción II del Artículo 245 del Código Penal del Estado de México.

El disparo de arma de fuego y ataque peligroso son otros delitos que encajan con las circunstancias en las que se desarrolla la justicia por propia mano, estando descrito en el artículo 253 del Código Penal del Estado de México como el acto de disparar un arma de fuego sobre una persona o grupo de personas, en un domicilio particular o en la vía pública, en un establecimiento comercial o fuera de un campo de tiro debidamente autorizado; en los casos de las personas que no participan en el castigo corporal de la ahora víctima, y que fungen como espectadores, incurren en el delito de omisión de auxilio, como lo prevé el artículo 256 del Código Penal para el Estado de México: *“...Comete este delito el que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando*

²¹ Artículos 237 frac. I y II, 238 Frac. I y II Código Penal del Estado de México, Legislatura del Estado de México, 25 de marzo de 2000.

*en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impone de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa, y si resultara la muerte, se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trecientos cincuenta días multa...*²²

Marco de estudio de la naturaleza jurídica de la Reacción Social denominada Justicia por Iniciativa Propia.

Podemos ver la justicia por iniciativa propia como un acto transgresor de la función del derecho de la seguridad jurídica, puesto que va en contra de lo que dicta un Estado de Derecho y como consecuencia crea una ruptura en la relación entre los gobernados y las autoridades, rescatamos algunas palabras intrínsecamente relacionadas como lo son Estado, derecho, certeza y ciudadano; dado que mediante el derecho el Estado proporciona certeza jurídica al ciudadano para la conservación del orden y, desde un punto de vista teórico jurídico, es perfecto, pero la situación perceptible es que cada día que pasa, las personas se desesperan por no poder sentir esa certeza jurídica que el Estado promete y que en el proceso se va perdiendo; la cita que a continuación se expone genera una perspectiva de análisis diferente: “...*La seguridad jurídica es la exigencia de que los sistemas jurídicos contengan los instrumentos y mecanismos necesarios para que los sujetos obtengan una cierta garantía sobre cómo van a ser las normas jurídicas que rigen a sus conductas, y cuáles serán las que se apliquen cada una de las mismas...*”²³.

Sin duda, la postura de Escudero (citado por Gallego) es bastante interesante al expresar una continuidad entre las conductas, los instrumentos y mecanismos que las regirán, donde éstas no deben de rebasar a los instrumentos y mecanismos otorgados por los sistemas jurídicos y éstos deben de limitar a las conductas que afecten el Estado de derecho.

²² Artículo 256, Código Penal del Estado de México, Legislatura del Estado de México, 25 de marzo de 2000.

²³ Gallego, Carlos, (2012) El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. Recuperado de: [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)

Ahora bien, la justicia por sí misma resulta transgresora de la seguridad jurídica porque no utiliza al Estado como mecanismo coactivo, cabe señalar que la realidad que vive el país es carente de certeza jurídica y de justicia, es por ello que la conducta social de impartir justicia por iniciativa propia se ha replicado en diversas partes de nuestro país como respuesta a la poca confiabilidad que tienen los ciudadanos en nuestras autoridades y donde impera la corrupción en nuestro sistema de justicia.

En este contexto no podemos decir que impartir justicia por propia mano es la solución justificable al alto índice de impunidad que vivimos en nuestro país, si bien es cierto que hay algo de beneplácito cuando un delincuente obtiene el tan anhelado merecido, ésta conducta es reprochable y el grupo de personas que la realiza se convierte en eso que busca combatir. No existen delincuentes buenos o malos, ambos son delincuentes al violar la norma establecida por el Estado.

En las naciones que se fundaron bajo la premisa de Estados de derecho durante el siglo XVIII, (revolución francesa, independencia de las trece colonias británicas, etcétera), se gesta la idea de que la observancia de la ley sería obligatoria para todos sin que exista distinción por ser gobierno o gobernado, como bien lo menciona el profesor español Elías Díaz en su conceptualización de estado de derecho: “...*El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el ‘imperio de la ley’: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general...*”²⁴.

Esta concepción de Estado de derecho está ligada a ciertas circunstancias consagradas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que se deben respetar al interior para ser considerados como tales, como menciona el Maestro en Derecho Diego García Ricci en su libro Estado de Derecho y Principio de Legalidad: “...*Para que un Estado sea considerado un auténtico*

²⁴ Díaz, Elías, (1966) *Estado de Derecho y sociedad democrática*, México, Editorial Taurus.

Estado de Derecho se requiere cumplir con ciertos requisitos... 1) la división de poderes; 2) la garantía de los derechos fundamentales; 3) la primacía de ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas, y 4) la soberanía nacional... ”²⁵.

Para reforzar los argumentos dados, es necesario traer a debate la siguiente cita: “...*La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador... ”²⁶*

Es una parte importante de la misma y al tener la característica de ser obligatoria, en el sistema jurídico mexicano su observancia en el estudio de la justicia por propia mano, es sumamente importante, tan es así que con el siguiente criterio jurisprudencial se puede contextualizar que la frase de que “*Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma...*”, contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un tema bastante importante de lo que en inicio podría pensarse, por el siguiente motivo:

Y como cita final, se debe exponer de manera íntegra el texto jurídico siguiente: “***Justicia de Propia Mano contenido de la Prohibición Constitucional.*** Esa prohibición dirigida a los particulares, se traduce especialmente en cuanto a la materia civil, en que nadie se encuentra en aptitud jurídica de conocer y resolver unilateralmente los litigios de que forme parte, de imponer su posición imperativamente a la contraparte o a los terceros con interés jurídico en el negocio, ni de exigir y obtener coactivamente su

²⁵ Ricci García, Diego, (2011), *Estado de Derecho y Principio de Legalidad*, Recuperado de: <http://stj.col.gob.mx/dh/html/biblioteca/descargables/pdf/3/iii/8.pdf>

²⁶ JURISPRUDENCIA. CONCEPTO, CLASES Y FINES. Época: Novena Época; Registro: 183029; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, octubre de 2003; Materia(s): Común; Tesis: IX.1o.71 K; Página: 1039.

determinación a los demás, cuando la exigencia se traduzca en una conducta positiva de dar, hacer o no hacer, sino después del acogimiento de su pretensión en un proceso jurisdiccional, llevado a cabo ante los tribunales competentes y con apego a las leyes aplicables, especialmente el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, y dentro de éstas de la garantía de audiencia. Esto es así, porque el primer párrafo del artículo 17 constitucional prohíbe a los gobernados hacerse justicia por sí mismos, sin precisar la significación específica asignada a la palabra justicia, lo cual genera incertidumbre, por tratarse de uno de los vocablos de mayor equivocidad en cualquier idioma, cultura, tiempo y espacio, imposible de superar a través de la simple literalidad del enunciado, o con el auxilio de las reglas gramaticales, lo que conduce a recurrir a otro método de interpretación jurídica.

La aplicación del método sistemático revela que, la expresión hacer justicia, en el contexto de este imperativo, se identifica con la actividad correspondiente a los tribunales, pues su relación ideológica con el segundo párrafo, en cuanto a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, saca a la luz el sentido de la comunicación inmersa en el precepto, consistente en que los particulares no pueden hacerse justicia por sí mismos, pero tienen el derecho fundamental de exigir a los tribunales su administración o impartición.

Lo anterior hace patente, entonces, que la labor vedada a los gobernados radica precisamente en la inherente por su naturaleza a los juzgadores, en ejercicio de la función jurisdiccional, pues el Constituyente estableció aquí una clara sinonimia o relación lógica de identidad entre los contenidos asignados a las frases hacer justicia, administrar justicia e impartir justicia. Este descubrimiento conduce a despejar la incógnita planteada, mediante la sustitución del enunciado hacer justicia por el de ejercer la función jurisdiccional, y la precisión de los elementos esenciales de este último concepto. La función jurisdiccional constituye el poder para llevar a cabo el conjunto de actos dispuestos y ordenados en procedimientos secuenciales e integrados en procesos coherentes previstos legalmente, realizados ordinariamente por los tribunales creados, organizados y sostenidos por el Estado, en ejercicio del poder soberano del Estado, y que tienen por objeto conocer y decidir los litigios sometidos a su consideración, mediante actuaciones y resoluciones obligatorias y exigibles para las partes litigantes, e imperativamente ejecutables

coactivamente, de ser necesario. Consecuentemente, lo prohibido a los particulares es el ejercicio de la jurisdicción.

Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 368/2007. Antonio Moreno Ochoa. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos.

*Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán*²⁷.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El acto de hacer justicia por sí misma pone en evidencia la crisis por la que atraviesa la impartición de justicia, se vulneran los derechos de los acusados y afecta de forma directa a la sociedad haciendo cada vez más delicado el tejido social en que vivimos.

SEGUNDA. Día a día va en aumento la inseguridad, y de la mano la impartición de justicia desmedida por parte de pequeños grupos de la sociedad que carecen de la facultad para impartirla, y ante esto las autoridades no hacen nada por agilizar el proceso, mejoran la impartición de justicia y sancionar a las personas que practican la justicia por sí misma.

TERCERA. Mientras más aumente esta práctica, el Estado de derecho quedará más vulnerado para mantener un orden jurídico y, a su vez, un orden social, los derechos de las personas serán transgredidos sin medida y poco a poco se creará un caos social que generará nuevas formas en las que no solo se administrará justicia por mano propia a presuntos delincuentes, sino que bastará el testimonio de uno, o unos cuantos, para que un colectivo de gente proporcione un castigo por mera sospecha de un acto delictivo.

Propuesta.

²⁷ **Justicia de Propia Mano contenido de la Prohibición Constitucional Época: Novena Época; Registro: 168886; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVIII, septiembre de 2008; Materia(s): Común; Tesis: I.4o.C.29 K; Página: 1305.**

ÚNICA: Que las personas que participen en los linchamientos o que realicen justicia por sí misma sean detenidas y procesadas por los delitos que ocasionen, según sea el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aguirre, Juan. (2018). Linchamientos en México. Fecha de consulta el 16 de enero de 2018.
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3856/CI_39.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2016, mayo 27). CNDH deplora el linchamiento de personas en Teotihuacán y pide respetar las leyes. Coordinación General de Comunicación y Proyectos. Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2018 Recuperado de:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_143.pdf
3. Díaz, Elías. (1966). Estado de Derecho y sociedad democrática, México, Editorial Taurus.
4. Escudero, Rafael. (2000). *Positivismo y moral interna del derecho*. Madrid, Editorial Centro de estudios políticos y constitucionales.
5. Flores, Claudia. (2017, octubre 2). Linchamiento en México, crimen al alza. El Universal. Fecha de consulta: 14 de diciembre de 2018. Recuperado de:
<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/linchamiento-en-mexico-crimen-al-alza>
6. Gallego, Carlos. (2012). El Concepto de Seguridad Jurídica en el Estado Social. Fecha de consulta: 22 de febrero de 2018. Recuperado de:
[http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)
7. Godínez, Elisa. (2015). Programa Universitario de Derechos Humanos. Los linchamientos en México, más allá del escándalo. Número 33, noviembre de 2015. Fecha de consulta: 8 de diciembre de 2018. Recuperado de: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/category/linchamientos-en-mexico/>

8. Islas, Gerardo. (2002). Justicia por propia mano, La justicia por propia mano y la recuperación de nuestra memoria. p. 37. Fecha de la consulta: 9 de diciembre de 2018. Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Jur_6.pdf
9. López Durán, Rosalío. (2005). Sociología General y Jurídica, México, Iure Editores
10. Monsiváis, Carlos. (1996, septiembre 14). Los linchamientos: El crimen a nombre de la justicia popular. Proceso. Fecha de consulta: 14 de enero de 2019. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/173215/los-linchamientos-el-crimen-a-nombre-de-la-justicia-popular>
11. Newton, Isaac. (1997). Principios matemáticos de la filosofía natural. España, Alianza Editorial.
12. Ovalle Favela, José. (2002). Garantías constitucionales del proceso, México.
13. Pratt Fairchild, Henry. (2001). Diccionario de Sociología, México, FCE.
14. Ricci García, Diego. (2011). Estado de Derecho y Principio de Legalidad. Fecha de consulta: 16 de enero de 2019. Recuperado de: <http://stj.col.gob.mx/dh/html/biblioteca/descargables/pdf/3/iii/8.pdf>
15. Rodríguez Guillén, Raúl. (2012). Crisis de autoridad y violencia social: los linchamientos en México. Vol.8 No.2, ISSN 2594-0686

Legislación.

1. Código Penal del Estado de México, Legislatura del Estado de México, 25 de marzo de 2000.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917, 5 de febrero), Diario Oficial de la Federación, abril 12, 2019.

Jurisprudencias.

1. Formalidades Esenciales Del Procedimiento. Son Las Que Garantizan Una Adecuada Y Oportuna Defensa Previa Al Acto Privativo, Semanario Juridical de la Federación y su Gaceta, novena época, pleno, diciembre de 1995, p. 133, tesis P./J.47/95, jurisprudencia constitucional, común.

2. Garantía a la Tutela Jurisdiccional prevista en el Artículo 17 de la Constitución Federal. Sus Alcances, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Primera Sala, mayo de 2004, t. XIX, p. 513, tesis 1ª LIII/204, aislada, constitucional.
3. Jurisprudencia. Concepto, Clases y Fines. Época: Novena Época; Registro: 183029; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, octubre de 2003; Materia(s): Común; Tesis: IX.1o.71 K; Página: 1039.
4. Justicia de Propia Mano contenido de la Prohibición Constitucional Época: Novena Época; Registro: 168886; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVIII, septiembre de 2008; Materia(s): Común; Tesis: I.4o.C.29 K; Página: 1305.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Sainz Moreno. (1995). Seguridad Jurídica. Enciclopedia jurídica. Editorial Civitas
2. Pérez Luño, Antonio-Enrique. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. Boletín de la facultad de Derecho, No.15. Universidad de Sevilla. Consulta: 25/22019. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
3. Bergalli, Roberto. (1980). Origen de las teorías de la reacción social. Papers: revista de Sociología. Universidad de Barcelona. Fecha de consulta 28 de noviembre de 2019. Recuperado de <http://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n13/02102862n13p49.pdf>
4. Báez Silva, Carlos. (2007). “Eficiencia y principios constitucionales que rigen la organización y el funcionamiento de los tribunales mexicanos”, El proceso constituyente mexicano. Diego Valdés y Miguel Carbonell, coordinadores. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Fecha de consulta: 3 de enero de 2019. Recuperado de: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/2.pdf>

5. Castro y Castro, Juventino. (2003). La jurisdicción mexicana, México. Porrúa.
6. Carvajal, Jorge. (2011). La sociología jurídica y el derecho. Centro de Investigaciones. Universidad Libre de Bogotá. Fecha de consulta: 7 de febrero de 2019. Recuperado de: <http://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-20-Sociologia-Juridica-y-Derecho1.pdf>
7. Márquez Rábago, Sergio. (2008). “Estado de derecho en México”, Estado, Derecho y Democracia en el momento actual. David Cienfuegos Salgado, Luis Gerardo Rodríguez Lozano, coordinadores. Fondo Editorial Jurídico, México. Fecha de consulta: 8 de marzo de 2019. Recuperado de <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/1.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Raúl Horacio Arenas Valdés.** Doctor en Ciencias Pedagógicas. Investigador adscrito a la Facultad de Derecho de la UAEMéx, Toluca, Estado de México. Correo electrónico: rarenas625@profesor.uaemex.mx y rhav59@hotmail.com
2. **Luis Armando Sierra Ramírez,** Pasante de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UAEMéx, Toluca, Estado de México. Correo electrónico: armandosierra@hotmail.es

RECIBIDO: 2 de agosto del 2019.

APROBADO: 16 de agosto del 2019.